

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 09 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 18 de abril del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00175-00, la cual, reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 838

Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00175-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES interpuesta a través de apoderado judicial de confianza por el señor JUAN CARLOS DIAZ en contra de la señora EMPERATRIZ BERNAL SÁNCHEZ encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por el señor **JUAN CARLOS DIAZ** en contra de la señora **EMPERATRIZ BERNAL SÁNCHEZ**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, a la dirección física suministrada para efecto de notificación del extremo pasivo, lo cual se deberá acreditar aportando los respectivos cotejos, **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. REQUERIR al extremo demandado, a fin de que INFORME si dentro de la unión matrimonial se procrearon hijos, en caso afirmativo, APORTE, copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento.

5. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LADY JOHANNA MATTOS HENAO, portadora de la C.C. 31.323.257 y la T. P. No. 226.168 del C. S. de la J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **067**

HOY: **Mayo 10 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR